

M

dellas. Puedan pedir y demandar hazer y des hazer. Toda a aquellos que conuiniere al Reino y a las cosas  
 y negocios del dho. Encaucami general segund y como el dho. lo pedia hazer presente siendo aunque sean cosas  
 y cosas que requieran sumas. Especial poder y mandado. Para que lo que ellos como tales diputados del reino y los  
 dos que dellas. Re. si dizen en la ante hicieren y des hazer en el Reino lo abra y bueno. Fime. El Valde de Enoyan  
 ni venian contra ello ni contra cosa alguna. ni parte dello. obligacion a estos reinos y a las ciudades Villas y lugares  
 de ellas a quien Representan de auctoridad y como lo pedia. Estable. El Valde de Enoyan con el que por los dho. dipu-  
 tados nombrados por las dichas ciudades de Leon murcia y Villads madrid. fue otorgado y hecho. Siendo tratado  
 y concertado y asentado y acordado y encaucado. Y qualado y deno y ni. Vno. en el dho. ni contra parte dello.  
 So. obligacion de los bienes de las ciudades y Villas. por quien ha y en. Re. y en las cortes y renuncacion. Enos. Ve.  
 raron. Todas y iguales que le pes de aquestos Reinos. Ciudades. El Villas. y lugares de ellas. Se puedan a quien  
 y a provechar para que les no Valan. Y especial mente renuncacion. la ley. que dice que general y en unacion  
 fecha de leyes no Valan. y en nombre de los dho. reinos. dizen poder cumplido a todas y a qualquier. y a qualquier  
 que por ellos para que ansilo hagan. guardai y cumplie como de feso se contiene. y se leban a los dho. b.  
 diputados segun forma de derecho y lo otorgaron a si dia mes y año. Suro. dho. Antecmi. El dho. Juan  
 Ramirez que fime de mi nombre. Es de poder para la ciudad de murcia.

*Don Juan Ramirez*  
*de murcia*

*53*

